



Concejo Municipal
Telfs.: 33-8393 / 94 / 95
Fax: 350482 Cas. 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal
ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 030/94
, á 05 de septiembre de 1994

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por escritos de fs. 7, Juan de la Cruz Tarqui Silvestre; a fs. 235, Felipe Robles Pedraza y Marcelo Peña Choré, primero y luego Pedro Cuéllar Vertiz, en representación de los vecinos de la UV-144 manzanas: 1, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39, alegando estar en posesión quieta y pacífica por más de cinco años de asentamiento, con casas de vivienda, con calles, avenidas y demás áreas verdes cuya superficie alcanza de 645.937,56 m² (64 Has. y 5.937 M².) con planos de urbanización debidamente planificados por la O.T.P.R., con agua y luz eléctrica; apoyados en el Decreto Ley N° 03819 del 27 de agosto de 1954 elevado a rango de Ley el 29 de octubre de 1956, concordante con la segunda parte del Artículo 22 de la Constitución Política del Estado, Ordenanza Municipal N° 24/92 de fecha 29 de junio de 1992 promulgada el 6 de junio del mismo año y demás leyes y disposiciones conexas; presentan demanda contra los propietarios: José Guzmán Bernal, Luis F. Alvarez, Osvaldo Hermo Zarco Torrico, Honorio Salguero Villegas, Hans Lorens, Eleuterio Orellana Hinojosa y otros, por expropiación y consiguiente adjudicación de dichas tierras ya parceladas, protestando pagar cada uno su valor catastral o justiprecio a las personas o persona que acrediten con títulos perfectos sus derechos propietarios.

CONSIDERANDO: Que, cumplidas con las formalidades de notificación en forma personal a los presuntos propietarios Señores José Guzmán Bernal, René Guzmán Bernal, "ASCINALCLAS" ASOCIACION NACIONAL DE SUB-OFICIALES Y SARGENTOS DE LAS FF.AA., Luis Alvarez, Osvaldo Hermo Zarco Torrico, Honorio Salguero Villegas, habiéndose presentado en forma escrita el señor Gil Acebey Pozo quien reclama los lotes 18 y 20 manzana 21 de 360 m², cada uno de los cuales los compró a "ASCINALCLAS", Oscar Peña Romero y Luisa Caupi de Peña lote 16 manzana 21 de 360 m²., Eleuterio Orellana Hinojosa lote 13 manzana 7 de 360 m². Fanny Nava Bello lote 8 manzana 18 de 360 m² Luz Porqueras Caba, lote 3, manzana 18 de 523 mts². Todos estos presuntos propietarios manifestaron que se les respeten sus títulos de propiedad y se los excluya de la expropiación. Pese ha haber sido citados el 17 de septiembre de 1993 para que el 20 del mismo mes concurran a la primera audiencia conciliatoria los señores José Guzmán Bernal y René Guzmán Bernal, estos no se hicieron presente. Apersonándose recién el 20 de diciembre de 1993, el señor René Guzmán Bernal, Hugo Antelo Zankys y Amelia Ibarra a nombre de José Guzmán Bernal y Lola Rapp de Guzmán, de manera extemporánea.

CONSIDERANDO: Que, por los informes técnicos 149/92 y 210/93 de la O.T.P.R., se confirma que las manzanas arriba mencionadas, son áreas urbanizables con uso de vivienda y usos compatibles.

Que, por el informe de fs. 18 N° 08/93 de Catastro Municipal se evidencia que aproximadamente el 30% de los lotes de terreno se encuentran ocupados por construcciones precarias.



Concejo Municipal
Telfs.: 33-8393 / 94 / 95
Fax: 350482 Cas. 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Que, de acuerdo al informe de la Dirección Técnica del Fondo de Tierras a fs. 151 se evidencia que de acuerdo a la inspección ocular realizada se constata que el 60% de los lotes se encuentran ocupados por construcciones de material, el 40% por construcciones de madera, barro y hule, cuentan con el tendido eléctrico y matriz principal de agua, con posesión pacífica de 5 años y con una extensión de 750.300 m².

Que, previo informe de Catastro Urbano sobre el avalúo Catastral, éste deberá ser cancelado en una cuenta de Fondo en Custodia, siempre que se dicte Resolución favorable a la Expropiación por estar toda la Urbanización ocupada por casas de vivienda detalladamente, además por tratarse de un asentamiento antiguo.

CONSIDERANDO: Que, por los informes de fs. 236 y 177 números 20/93 y 21/93 del jefe del Departamento de Fondo de Tierras que opina la viabilidad de la expropiación y adjudicación de la UV-144 Barrio "La Cabaña" y "10 de Octubre" por tratarse de una zona urbanizada con casas de vivienda de los demandantes, con calles, avenidas, áreas verdes, matriz principal de agua y luz eléctrica, según el plano de urbanización aprobado por la O.T.P.R.

Que, según informe N° 21/93 se opina por la exclusión de Gil Acebey Pozo, Oscar Peña Romero y Luisa Caupi de Peña, Eleuterio Orellana, Honorio Salguero Villegas, Luz Porqueras Caba y Fanny Nava Bello.

Que, mediante informe N° 14/94 del Departamento de Asesoria Legal, se comunica a la Secretaría General que varias personas asentadas en terrenos de la UV-144 en proceso de expropiación, solicitan ser excluidas de la expropiación por haber llegado a acuerdos por vía particular con los propietarios, los mismos que a continuación se nombran: Alfredo Céspedes Vaca, manzana 21 lote 9, Orlando Añez López, manzana 21 lote 2. Hernán Miranda Noya, manzana 28 Lote 1, Lidia Fernández Muruchi, manzana 15 lote 12, Elsa Saucedo, manzana 7 lote 14. Marcelino Huasco Laura, manzana 15 lote 1, Ezequiel Ayala Cuéllar manzana 36 lote 27, Yanet Fries Medrano, manzana 25 lote 15, Pedro Cuéllar Vertiz manzana 25 lote 15, Deysi Baldelomar Morón, manzana 24 Lote 23 y Beatriz Dorys Candia Roca manzana 13 lote 14.

Que, por el informe legal N° 41/93 de fecha 9 de noviembre de 1993 del Departamento Jurídico, se opina por la procedencia de dicha expropiación.

Que, la Ordenanza Municipal N° 024/92 de 6 de junio de 1992 en su artículo 12 declara sujetos a expropiación por causa de utilidad pública e interés social para el municipio, los terrenos de dominio particular con asentamientos humanos consolidados y viviendas familiares ya construidas en áreas urbanizables de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, de conformidad a lo prescrito por los artículos 22 y 206 de la Constitución Política del Estado, concordantes de la Ley de Reforma Urbana.



Concejo Municipal
Telfs.: 33-8393 / 94 / 95
Fax: 350482 Cas. 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Que, el informe de la Comisión de Constitución aprobado por el Concejo Municipal, opina que el proceso de expropiación en la presente causa, es procedente.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, dicta la siguiente:

O R D E N A N Z A

Artículo 1o.- Se declara procedente la demanda de expropiación y adjudicación de los terrenos ubicados en la zona Nor-Este de la ciudad, comprendidos dentro de la UV-144 manzanas 1, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de los barrios "La Cabaña" y "10 de Octubre", con una superficie de 645.937,56 m². (64 Has. y 5.937 M².) en cuyos terrenos los demandantes tienen construidas sus casas de vivienda, calles, avenidas y demás áreas verdes, matriz de agua potable y tendido eléctrico.

Artículo 2o.- Resérvese el 35% de todo el terreno expropiado en favor de la Honorable Alcaldía Municipal para áreas verdes, las mismas que deberán ser respetadas por todos los vecinos, así como por cualquier otra persona bajo prevenciones de derecho.

Artículo 3o.- Cada uno de los adjudicatarios pagará el valor de su lote de terreno según avalúo catastral, el mismo que será cancelado en el término de dieciocho meses (18) a partir de la fecha, bajo prevenciones de hacerse pasibles a los reajustes correspondientes.

Artículo 4o.- Por la Dirección de Finanzas Municipales, procédase a la apertura de una cuenta de Fondos en Custodia, para indemnizar a los presuntos propietarios que tengan debidamente registrado su derecho en las Oficinas de Derechos Reales, sin perjuicio de beneficiar al Municipio, si no se presentare ningún interesado.

Artículo 5o.- Si los adjudicatarios con un lote de terreno no pagaren su valor en el término estipulado, quedan salvados los derechos para ejecutarlos por medio de la justicia ordinaria, con más pagos de costas, daños y perjuicios.



Concejo Municipal
Telfs.: 33-8393 / 94 / 95
Fax: 350482 Cas. 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Artículo 6o.- Se salvan los derechos de terceras personas, que antes de la expropiación demandada tuvieran títulos de dominio extendidos por los propietarios e inscritos en Derechos Reales, cuya superficie no exceda de 10.000 m². Se excluye de la expropiación los lotes de terrenos pertenecientes a las personas descritas en los informes legales 21/93 y 14/94 nombradas en el cuarto considerando de la presente ordenanza.

Artículo 7o.- Los adjudicatarios beneficiados con un lote de terreno deben tramitar ante el Gobierno Municipal su título de dominio, acompañando para ello el plano del terreno adjudicado, certificado negativo y comprobantes de pago de todo el valor del lote, debiendo luego empadronarse en la Dirección de Finanzas para efectos de tributación.

Artículo 8o.- A partir de la publicación de la expropiación, los presuntos propietarios pueden a personarse en el término de 30 días ante el Departamento Jurídico Técnico dependiente del Gobierno Municipal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, munido de sus títulos de propiedad para la respectiva indemnización.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro años.

Abog. Marco Pérez Mercado
CONCEJAL SECRETARIO

Dr. Castulo Chavez Sosa
CONCEJAL PRESIDENTE



, Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.

Santa Cruz, 25 de Agosto de 1995

Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL